

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°005-2018-UNAM

Moquegua, 30 de enero del 2018

VISTOS, La Carta N° 003-2018-LP-SM-2-2017-CS-UNAM-1, de fecha 30 de enero del 2018, el Infor $\not\equiv$ ne Legal N° 048-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 30 de enero 2018, Proveído Presidencial N° 374 de fecha 30 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 273-2017-UNAM, se conforma el Comité de Selección, para la conducción del procedimiento de selección: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA".

Que, mediante Formato N° 07- Solicitud y Aprobación de Bases, en fecha 28 de diciembre del 2017 se aprueban las bases de CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA, en el cual se establece el calendario del procedimiento de selección, asimismo se establece como plazo para absolución de consultas y observaciones el 22 de enero del 2018, plazo que fue postergado al 26 de enero del 2018.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la Nulidad de Oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, mediante Carta N° 003-2018-LP-SM-2-2017-CS-UNAM-1, de fecha 30 de enero del 2018, el Comité pone de conocimiento que, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, no se absolvió la consulta numero 8,16 presentada por la Constructora Dávalos S.A.C., por un error material, hecho que afecta el normal desenvolvimiento del procedimiento, e incurre en la causal de nulidad de oficio, establecido en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que (...)prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, asimismo prescribe que en la Resolución que se expida para declarar la Nulidad de Oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, por Informe Legal Nº 048-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 30 de Enero 2018, en opinión de ese despacho opina: Por estar configurado en el supuesto de contravención de normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, tipificado en el artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el referido procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones, vía acto resolutivo.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Proveído Presidencial N° 374 de fecha 30 de Enero de 2018, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio, los actos del Procedimiento de Selección Licitación Pública Nº 02-2017-CS/UNAM-1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Licitación Pública Nº 02-2017-CS/UNAM-1, hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.







UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°005-2018-UNAM

ARTÍCULO TERCERO.- INVOCAR al Comité de Selección, el cumplimiento estricto de los Plazos, las Bases, La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFÍQUESE la presente al Comité de Selección conformado, mediante Resolución Presidencial Nº 006-2018-UNAM, y publíquese la presente a través de la página del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Archivese.

Presidencia VIPAC VPI DIGA OLOG CSLPSM2 OPD OTIN ESIDE

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO SECRETARIO GENERAL

Arch. (2)